



REGLAMENTO GENERAL

COLEGIO SUPERIOR DE MEDICINA ALTERNATIVA

**CARRERA TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ACUPUNTURA
CARRERA LICENCIATURA EN HOMEOPATÍA
CARRERA LICENCIATURA EN ACUPUNTURA**

REGLAMENTO GENERAL

COLEGIO SUPERIOR DE MEDICINA ALTERNATIVA (COSMA)

La realidad social, económica, política, cultural y espiritual de nuestro país, es un constante llamado al servicio.

El COLEGIO SUPERIOR DE MEDICINA ALTERNATIVA A.C., convencido de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el deseo y privilegio de realizar estudios superiores, concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos y a la humanidad en general.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se consideran alumnos del Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C., en lo sucesivo y cuerpo general de este Reglamento designado como COLEGIO o COSMA

indistintamente, a quienes después de haber sido admitidos por las autoridades competentes de la institución, se encuentren debidamente inscritos. La inscripción implica el ingreso, reinscripción o reingreso a la comunidad del Colegio y, como consecuencia, la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que integran su propio régimen legal.

Artículo 2. Para fines administrativos, los alumnos del colegio serán considerados en las siguientes categorías:

- I. Alumno (a) de primer ingreso.
- II. Alumno (a) reinscrito al siguiente ciclo escolar.
- III. Alumno (a) de reingreso.

Artículo 3. Se entiende por alumno de primer ingreso, el aspirante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por las autoridades competentes para ser admitido por el Colegio, se inscribe por primera ocasión en cualesquiera de las carreras que imparte COSMA.

Artículo 4. Se entiende por alumno reinscrito, el estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos académicos, de formación y administrativos del ciclo escolar anterior, se inscribe al ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 5. Se entiende por alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Colegio y sin existir impedimento legal alguno, además de no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 42 fracción V y /o 46 del presente reglamento, se inscribe nuevamente en COSMA.

Artículo 6. Forman parte de la comunidad estudiantil del Colegio, además de los alumnos a que se refieren los artículos anteriores, los pasantes de las carreras que se imparten en COSMA, así como los egresados del propio Colegio.

Artículo 7. Se entiende por pasante de la carrera, la persona que, habiendo satisfecho los requisitos establecidos en el plan de estudios cursado, posee su respectiva carta de pasante y solo le falta cumplir con el servicio social constitucional y el trámite de titulación respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN Y PERMANENCIA.

Artículo 8. Los alumnos de nuevo ingreso o de reingreso deberán realizar su inscripción o reinscripción en Servicios Escolares en los términos y condiciones procedentes. Para el ingreso el aspirante presentará los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias.

- b) Certificado de bachillerato (legalizado) original y dos copias.
- c) Copia de la CURP.
- d) 2 fotografías tamaño infantil blanco y negro. No instantáneas.
- e) Copia del comprobante de domicilio.
- f) Copia de su credencial del INE.

Artículo 9. El alumno, de acuerdo al plan de estudios correspondiente, no podrá adeudar ni cursar simultáneamente materias de más de dos trimestres consecutivos que correspondan a materias seriadas. De igual forma, podrán tener sin acreditar hasta un máximo de dos materias de cada uno de los trimestres anteriores al cual quede inscrito, siempre que no sean materias seriadas, en cuyo caso deberán ser primeramente acreditadas para poder ser reinscrito en el ciclo escolar.

Artículo 10. El alumno podrá cursar hasta dos veces una misma asignatura. En caso de no acreditarla, solo podrá hacerlo en examen extraordinario.

Artículo 11. No se admitirán oyentes en las aulas y por ningún motivo los docentes podrán añadir nombres a las listas oficiales emitidas por Servicios Escolares, ni conservar calificaciones o registros de asistencias de alumnos sin derecho, con la pretensión de hacerlas válidas.

Artículo 12. El alumno que adeuda alguna materia de trimestres anteriores, podrá solicitar su inscripción a la misma en Servicios Escolares durante la primera semana de clases, llenando el formato respectivo y cumpliendo los requisitos correspondientes vigentes en el momento de dicha inscripción

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 13. Los alumnos del Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C. tendrán, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en la materia, los derechos siguientes:

- I. Recibir de COSMA una educación integral y de calidad.
- II. Recibir la formación ética, moral, de compromiso y de acción en beneficio de todos los seres vivos y la humanidad en general.
- III. Recibir de los miembros de la comunidad del Colegio, el respeto debido a una persona, a sus pertenencias y a sus derechos
- IV. El conocimiento de los reglamentos, los planes y programas académicos y de formación integral, la planta docente, el calendario escolar y el horario del grupo en el que se encuentra inscrito.

- V. Recibir clases que correspondan a lo señalado en los programas de estudio.
- VI. La expresión libre y ordenada de sus ideas que no agravien a los integrantes de la comunidad estudiantil y el patrimonio, principios y fines de la institución, ni a docentes y directivos.
- VII. La elección libre, ordenada y democrática de sus representantes y el ejercicio de su voto en las instancias que les competen.
- VIII. Solicitar beca al Colegio, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo.
- IX. Participar en los grupos de servicio social.
- X. Ingresar y formar parte en los eventos que tengan por objeto difundir, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones y aspectos técnicos de su carrera.
- XI. Usar debidamente las aulas, material didáctico, aulas de prácticas, talleres, biblioteca, instalaciones en general, así como los demás servicios educativos que proporciona el Colegio necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- XII. Presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, y de titulación, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.
- XIII. Ejercitar el derecho de revisión de examen.
- XIV. Recibir reconocimientos académicos.
- XV. Recibir las boletas de calificaciones y los certificados oficiales de estudios cursados.
- XVI. Obtener un Título Profesional siempre que cumpla los requisitos correspondientes según lo especificado en el Capítulo V de este reglamento y el reglamento propio de Titulación vigente.
- XVII. Los demás que establezcan los ordenamientos del Colegio.
- XVIII. No ser sujetos de bullying, ni acoso sexual o de cualquier índole por ninguna persona ya sea compañero integrante de la comunidad estudiantil, docentes o directivos.
- XIX. Ser escuchado y atendido por las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución, siempre que se dirija a las mismas de forma escrita, pacífica y respetuosa, agotando las instancias conforme al siguiente orden: Servicios Escolares, Director (a), Consejo Directivo.
- XX. Derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Toda la documentación es confidencial y se encontrará protegida en favor de los alumnos en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Poder de los Particulares.

- XXI. Podrá depositar quejas y sugerencias en el buzón que para tal efecto se encuentra en el área de recepción.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14. Son deberes de los alumnos del Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C., los siguientes:

- I. El conocimiento, respeto y observancia del ideario, principios y fines del Colegio.
- II. El respeto a la integridad física y moral de cada uno de los miembros de la comunidad de COSMA.
- III. La observancia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación del Colegio.
- IV. La abstención de participar en actividades incongruentes o violatorias de los principios y fines del Colegio, en su conducta social.
- V. El acatamiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades, de los docentes, administrativos y de las dependencias de la institución.
- VI. El respeto y cuidado del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y materiales del Colegio, así como de sus objetos personales.
- VII. Respetar el trabajo académico de los docentes y compañeros
- VIII. Por ningún concepto o motivo ejercer bullying, burlas, o acoso sexual o violencia física, verbal o psicológica contra alguno de los integrantes de la comunidad estudiantil, docentes, directivos o persona que se encuentre dentro de las instalaciones de COSMA.
- IX. Respetar en todo momento y en el sentido más amplio, a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones del Colegio.
- X. Acatar las indicaciones que cualesquiera de las autoridades del Colegio o personal del mismo le hagan al alumno en el sentido de las disposiciones normativas.
- XI. El mantenerse informado de las disposiciones e instrucciones de COSMA, cuya ignorancia nunca exime de su cumplimiento.
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer sin interrupción en el aula, salón de prácticas, en línea con la cámara encendida o taller durante todo el tiempo que dura

la sesión, de acuerdo a la programación de los cursos, así como participar en todas las actividades académicas y de formación propias de un estudiante a nivel de educación superior. Teniendo como tolerancia 10 minutos (mismo que se considera como retardo), después de los 10 minutos se considerará falta y se podrá negar el acceso al aula o a la sesión en línea, pudiendo ingresar a clases hasta después del primer receso.

- XIII. El desarrollo del espíritu de estudiante y de servicio, acorde con los principios y fines del Colegio, mediante la permanente conducta de disciplina al estudio y formación profesional.
- XIV. Asistir al Colegio decorosamente vestido, sin ropas, peinados o adornos estrafalarios ajenos al contexto cultural de COSMA, así como vestir en todo momento, dentro de las instalaciones y en los días y horas de clases, aun en línea, el uniforme distintivo del Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C.
- XV. Portar su credencial y presentarla, debidamente actualizada, a cualquier autoridad o a quien a nombre de ella la solicite por su propia seguridad.
- XVI. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados por la institución, acorde con el plan de estudios correspondiente.
- XVII. Presentar el servicio social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y de COSMA.
- XVIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XIX. Cubrir los pagos y cuotas de recuperación correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes y el COSMA, a efecto de tener derecho a los servicios que presta el Colegio.
- XX. Cubrir dentro del plazo establecido por el Colegio, las cuotas de inscripción, reinscripción en su caso y mensualidad, antes de ingresar al salón de clases o a las sesiones en línea. En caso de retraso en el pago correspondiente, se deberá cubrir, además, la cuota estipulada como penalidad por pago extemporáneo.
- XXI. Notificar por escrito a la instancia que corresponda en COSMA y a la brevedad posible, las dificultades, irregularidades, o problemas que se presenten en el servicio y desempeño de las actividades académicas, formativas o administrativas.

Artículo 15. El alumno requerirá autorización previa de la autoridad competente para la celebración de actos y eventos colectivos dentro de las instalaciones del Colegio o la promoción de actividades externas en el que se encuentre relacionado el Colegio.

CAPÍTULO V

DE LA DURACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULACIÓN Y TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 16. Para cursar y acreditar todas las materias de su carrera, CUYA DURACIÓN ES DE DOS AÑOS, TRES AÑOS Y TRES AÑOS Y MEDIO, según el plan de estudio que corresponda, el alumno dispondrá de un lapso adicional del 50% de la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. Este plazo se contará a partir de la primera inscripción, aun cuando haya solicitado baja (s) temporal (es).

Artículo 17. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios, podrán continuarlos, pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, en cuyo caso, las autoridades académicas correspondientes establecerán la equivalencia de las asignaturas acreditadas.

Artículo 18. La seriación de las materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada previamente. Los alumnos pueden cursar simultáneamente materias no seriadas de dos trimestres consecutivos, siempre y cuando no se contravenga con lo establecido en el artículo 9º de este Reglamento.

Artículo 19. Con el objeto de evaluar el aprovechamiento de los alumnos, se deberán efectuar por lo menos, dos exámenes parciales, los cuales se sujetarán a los temas del programa desarrollados en el período a que corresponda. Su calificación se expresará mediante escala numérica del 0 al 10. Para dicha evaluación, se considerarán trabajos, tareas, exposiciones, asistencia y toda clase de actividades que se consideren significativas para el aprendizaje y para el logro de los objetivos.

Los exámenes ordinarios y extraordinarios tienen por objeto evaluar al alumno en el logro de las metas planteadas en los programas de las materias y decidir, si procede o no, la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 20. Tendrá derecho a solicitar examen ordinario en la Coordinación Académica o Servicios Escolares, cualquier alumno que haya reunido cuando menos, el 80% de asistencia en el trimestre correspondiente que se encuentre cursando. El profesor de cada materia, negará el derecho a presentar examen ordinario a alumnos que no cumplan con esta disposición asignándole una calificación final de CINCO, excepto en el caso señalado en el artículo siguiente.

Artículo 21. Tendrá derecho a presentar examen extraordinario el alumno que reúna cuando menos el 70% de asistencia durante el curso, aquel alumno que NO cumpla con dicho requisito, se registrará en el acta correspondiente como NO PRESENTADO (N.P.).

Artículo 22. Los exámenes ordinarios se realizarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Al término del curso programado, corresponderá un examen ordinario. Durante el mismo, el alumno solo podrá sustentar un examen ordinario por asignatura.

- II. La calificación final se integrará con las evaluaciones parciales y el examen ordinario, de acuerdo con lo establecido al principio del curso, por el profesor de la materia.
- III. Los exámenes se efectuarán en los recintos del Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C., o en Línea según corresponda, precisamente en la hora, lugar y fecha señalados previamente por la Dirección del Colegio. En aquellos casos en los que por el carácter específico de los exámenes no puedan desarrollarse en las instalaciones del Colegio, éstos se realizarán en los lugares y conforme a las modalidades previamente autorizadas por la Dirección de la Escuela.
- IV. Los exámenes ordinarios serán aplicados y calificados por el profesor que impartió la materia.
- V. Cuando se realicen exámenes orales, el resultado será informado al alumno al término de los mismos; y,
- VI. Los demás que determine el Consejo Académico de la Escuela.

Artículo 23. La calificación final se expresará numéricamente en una escala de CINCO a DIEZ, siempre en números enteros. La calificación mínima para acreditar una materia será de 7.

Artículo 24. Cuando se trate de pruebas escritas u otras susceptibles de revisión, los alumnos tienen un plazo de TRES días hábiles a partir de la fecha en que se publiquen las calificaciones finales, para solicitar POR ESCRITO aclaraciones al respecto en la Dirección del Colegio, debiéndose resolver en un término de 10 días hábiles lo conducente a través de un cuerpo colegiado y acorde a la normatividad aplicable. El fallo dictado tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 25. Cada trimestre, el alumno podrá sustentar los exámenes ordinarios de las materias a las que tenga derecho, por su inscripción y asistencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19º de este Reglamento.

Además, podrá sustentar hasta DOS exámenes extraordinarios al término del trimestre, previa solicitud y pago de derechos dentro de las fechas correspondientes.

Artículo 26. Tendrán derecho de presentar exámenes extraordinarios, los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Que, durante el desarrollo del curso, hayan obtenido menos del 80% de asistencias, pero no menos de 70% del total de clases impartidas durante el trimestre.
- II. Que, habiendo tenido derecho de presentar el examen ordinario, no lo hubiesen realizado.

- III. Que la calificación final de la asignatura sea reprobatoria.
- IV. Que adeuden hasta tres materias para terminar el Plan de Estudios correspondiente, previa autorización del Colegio.
- V.

Artículo 27. Las materias que por su naturaleza y características solo se acreditan a lo largo de los cursos, a través de ejercicios consecutivos, no podrán acreditarse en exámenes extraordinarios. Dichas materias están determinadas por el Consejo Académico del Colegio.

Artículo 28. El alumno no podrá renunciar a las calificaciones de la asignatura que haya acreditado de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 29. Los casos de alumnos cuya situación académica contravenga alguna de las normas señaladas en el presente Reglamento, serán identificados por Servicios Escolares y remitidos a la consideración del Director del Colegio para dar respuesta y tomar decisiones respecto a la situación planteada, dando cuenta de la resolución por escrito al alumno y a Servicios Escolares.

Artículo 30. Una vez concluidos sus estudios, los alumnos obtendrán el grado a través de la forma de titulación y concluido el Servicio Social que señala el Reglamento correspondiente, debiendo, además, cumplir con los requisitos administrativos que contempla la normatividad vigente de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 31. El Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C., de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos, y a discreción del Consejo Académico y/o la Dirección, está facultado para conceder a los alumnos los reconocimientos, distinciones y honores siguientes:

- I. Reconocimiento de Aprovechamiento
- II. Mención Honorífica
- III. Las demás que establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 32. Los alumnos serán responsables por la realización o comisión de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos del Colegio.

Esto implica el cumplimiento a lo señalado en el apartado de Obligaciones contempladas en el artículo 14 de presente reglamento, y en caso de incumplimiento o violación serán sancionadas acorde a lo señalado en el artículo 34 y demás aplicables del presente reglamento.

Artículo 33. Son causas de responsabilidad:

- I. Consumir dentro las aulas alimentos y bebidas
- II. Escuchar aparatos de radio, televisión y similares dentro de los espacios destinados a las actividades educativas, salvo necesidades didácticas a cargo de los docentes.
- III. Utilizar y/o mantener encendidas cámaras, dispositivos de videgrabación, teléfonos celulares, radio localizadores y similares, dentro de las aulas o salones de prácticas.
- IV. Retirar o desubicar sin autorización el mobiliario.
- V. Utilizar indebidamente el equipo, las herramientas o material de las aulas y salones de prácticas, o sustraerlos de las instalaciones.
- VI. Destruir en forma intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles del patrimonio del Colegio.
- VII. Apoderarse, sustraer o destruir con dolo, bienes que sean propiedad del Colegio o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad estudiantil y/o docente.
- VIII. Alterar el orden y la disciplina del Colegio, mediante la provocación o realización de cualquier acto.
- IX. Usar violencia física, moral, psicológica o verbal, así como incitar o ser partícipe de bullying, acoso físico, psicológico y/o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad estudiantil, docente, administrativo o de persona extraña a la institución que se encuentre dentro de la misma.
- X. Impedir el acceso al Colegio, aulas, biblioteca, salones de prácticas, sesiones en línea o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la institución.
- XI. Ingresar a las instalaciones del Colegio o asistir a sesiones en línea, en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco.

- XII. Introducir o consumir en el Colegio bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- XIII. Introducir, distribuir, portar dentro de las aulas y/o de las instalaciones, cualquier material impreso, prendas de vestir, artículos escolares y personales o cualquier objeto obsceno que atente contra las buenas costumbres, los fines y principios del Colegio.
- XIV. Comercializar cualquier tipo de producto o sustancia dentro del Colegio o de las sesiones en línea sin permiso previo y por escrito de la Dirección.
- XV. Falsificar o alterar sellos y/o documentación oficial del Colegio.
- XVI. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas.
- XVII. Falsificar o alterar pruebas escritas del Colegio.
- XVIII. Usar dolosamente o sin autorización previa y por escrito de las autoridades competentes del Colegio, el escudo, logotipo, papelería, sellos o documentación oficial de la institución.
- XIX. Realizar cualquier acto, dentro o fuera del Colegio, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la institución y de los integrantes de su comunidad. Lo anterior resulta también aplicable a los eventos académicos, culturales, científicos, servicio social y en general en aquellos en los que participe en nombre de COSMA, dentro del mismo evento o en las actividades que se realicen en torno a éste.
- XX. No cubrir en tiempo y forma, las cuotas de inscripciones, reinscripciones, cuotas por retraso en pagos y/o exámenes extraordinarios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 34. El alumno que incurra en alguna o algunas de las responsabilidades a que se refieren los artículos 14, 32, 33 y demás aplicables, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Cancelación o denegación de créditos.
- IV. Suspensión.
- V. Expulsión.

Toda sanción deberá ser registrada por escrito, suscrita por quien la aplica, con acuse de recibo por parte del alumno y archivada en el expediente personal del alumno. La negativa del alumno de firmar el acuse de recibo, su sola negativa es afirmativa ficta de estar enterado.

Artículo 35. Se impondrá desde amonestación hasta la expulsión definitiva al alumno que incurra en la comisión de alguno de los hechos a que se refieren los artículos 14 y 33º, debiéndose valorar de manera individual la situación que lo hace acreedor a la sanción que proceda.

Artículo 36. Además de lo establecido en el artículo anterior, el alumno que, en forma imprudencial o dolosa, destruya o sustraiga, total o parcialmente bienes que son patrimonio del Colegio, o cause daños a terceros, deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

En el caso de que se niegue a pagarlos, el Colegio se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales que estime conveniente, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 37. En los casos de reincidencia en los hechos a que se refieren los artículos 14 y 33º del presente Reglamento, se aplicará la sanción mayor a la inicialmente impuesta, o incluso la Expulsión Definitiva y Permanente a consideración del Director de Plantel y/o la Mesa Directiva del Colegio.

En consecuencia, el alumno que haya sido expulsado por alguna de las causales anteriormente enumeradas, por ningún motivo podrá ser readmitido o reinscrito para cursar materia o plan de estudios del Colegio.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 38. En las causas de responsabilidad a que se refieren los artículos 14 y 33º del presente ordenamiento, el Colegio se reserva el derecho de acudir ante las instancias civiles o penales correspondientes.

Artículo 39. Cualquier autoridad de COSMA o personal administrativo responsable de cada una de las diferentes áreas, tiene competencia para amonestar y apercibir a los alumnos por justa causa.

Artículo 40. Las autoridades competentes del Colegio para ejecutar la cancelación o denegación de créditos, la suspensión y la expulsión de los alumnos de la institución, serán los Consejeros Académicos y/o el Director del plantel.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

Artículo 41. El alumno tiene la facultad de acudir en defensa de sus derechos estudiantiles ante las autoridades correspondientes del Colegio, respetando las instancias y nivel de autoridad, siempre y cuando se realicen por escrito de una manera pacífica y respetuosa.

Artículo 42. El alumno a quien se le apliquen las sanciones a las que se refieren las fracciones III, IV y V del Artículo 34º del presente Reglamento, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante la Dirección del Colegio, en un periodo no mayor a 3 días a partir del momento en que se le haya hecho saber la sanción correspondiente, cuya resolución tendrá carácter de INAPELABLE.

Artículo 43. La Dirección del Colegio, valorará si convoca a reunión al Consejo Directivo a efecto de analizar y dictar la sanción que corresponda en cada caso en particular.

CAPÍTULO XI

DE LAS BAJAS

Artículo 44. Dejarán de ser alumnos del Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C., los estudiantes que incurran en las causas generales siguientes:

- I. Baja voluntaria
- II. Incumplir con lo dispuesto por la normatividad administrativa de pagos.
- III. Baja académica.
- IV. Expulsión.

Artículo 45. Se considera baja voluntaria, aquella en la que el alumno por razones personales, decide no continuar sus estudios en la institución.

Artículo 44. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por las causas a las que se refieren las fracciones I y II del artículo 43º, podrán continuarlos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia en el momento de su reingreso.

Artículo 46. Serán causas de baja académica con carácter definitivo, las siguientes:

- I. Reprobar tres o más materias en un semestre al término de los exámenes ordinarios.
- II. Reprobar en tres ocasiones una misma materia, ya sea en exámenes ordinarios y/o en exámenes extraordinarios.
- III. Haberse inscrito en dos ocasiones a una misma asignatura y no cursarla.
- IV. Acumular cuatro calificaciones reprobadas en exámenes ordinarios y/o en exámenes extraordinarios durante los cuatro primeros trimestres.

Artículo 47. Los alumnos que causen baja por expulsión no importando el momento de su expulsión, en ningún caso podrán reingresar al Colegio Superior de Medicina Alternativa, A.C., ni titularse.

Artículo 48. El alumno irregular que se haya inscrito para causar alguna materia, puede pedir su baja en ella hasta dos semanas después de iniciado el curso.

El alumno puede solicitar también una baja voluntaria de todas las materias, hasta cuatro semanas antes de los exámenes ordinarios, en cuyo caso se le calificará con NO PRESENTADO (N.P.), en todas sus materias.

Artículo 49. En ninguno de los supuestos de las fracciones correspondientes a los artículos 34 y 42 del presente reglamento, el Colegio hará devolución alguna de pagos realizados por el alumno por concepto de inscripciones, reinscripciones, mensualidades o exámenes extraordinarios.

Artículo 50. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII

DE LAS CLASES EN LINEA

Artículo 51. Se hace hincapié que las las Carreras ofrecidas por el Colegio Superior de Medicina Alternativa, son en Sistema Semiescolarizado MODALIDAD MIXTA, por lo cual los alumnos tienen la facilidad de tomar sus clases correspondientes en Línea cuando así sea ofrecido y estipulado por el propio Colegio en los días y horarios previamente estipulados.

Artículo 52. En virtud de lo estipulado en el Artículo anterior, el alumno deberá presentarse físicamente a las prácticas requeridas, en las fechas, lugar y horarios previamente establecidas

por el Colegio, siendo dichas prácticas indispensables para la acreditación de las materias a la que le corresponda la mencionada práctica.

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REVALIDACIÓN Y PERMANENCIA ALUMNOS CON CLASES EN LÍNEA.

Artículo 53. Los alumnos de nuevo ingreso con clases en Línea o de reingreso, deberán realizar su inscripción o reinscripción en Servicios Escolares en los términos y condiciones procedentes. Para el ingreso el aspirante presentará los siguientes documentos scanneados y se mandarán por paquetería al domicilio de la escuela sede:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias.
- b) Certificado de bachillerato (legalizado) original y dos copias.
- c) Copia de la CURP.
- d) 2 fotografías tamaño infantil blanco y negro. No instantáneas.
- e) Copia del comprobante de domicilio.
- f) Copia de su credencial del INE.

Artículo 54. No se admiten oyentes a las clases en línea, por ningún motivo los docentes podrán añadir o invitar alumnos o personas que no sean alumnos en el colegio, así como invitados por parte de los alumnos que tomarán la clase.

Artículo 55. Los alumnos deben permanecer con la cámara encendida y estar presentes durante las horas de la clase en línea.

Artículo 56. Está estrictamente prohibido comer durante las clases en línea, solo se podrá consumir bebidas no alcohólicas.

Artículo 57. Para los alumnos en línea su ficha de pago deberá estar efectuado el primer día de cada mes, y así evitar recargos por pagos tardíos.

Artículo 58. Para los alumnos de la carrera de Técnico Superior Universitario en Acupuntura y Licenciatura en Acupuntura Modalidad Mixta, Presencial y en Línea, se presentarán a Prácticas Presenciales al término de cada Semestre en las instalaciones del Colegio, previo acuerdo de días y horarios por parte del colegio, alumnos y maestros, para lo cual el Colegio aporta los insumos para las Prácticas dentro del Aula.

CAPÍTULO V

GENERALIDADES Y APLICACIÓN

Artículo 36.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico, conjuntamente con el Director del Colegio.

Artículo 37.- El presente reglamento tiene efectos retroactivos y entra en vigor a partir del día 4 (cuatro) de mayo de 2015.